

Al despacho de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para la notificación personal del demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 089-S

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa en folios 118 a 140 y 143 a 150 archivo 022 Y 024 PDF diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Revisadas las diligencias efectuadas, se advierte que fue remitida por medio de correo electrónico del operador a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones de la demandada en escrito genitor, misma que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal es decir: alfonsovanegasmejia@gmail.com; de igual forma, se evidencian cinco (05) archivos PDF adjuntos en el correo remitido y que en la comunicación se le citó el contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y se aportó acuse de recibo de la comunicación y certificación por parte de AGENCIA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. 472 de entrega del plenario; no obstante, se echa de menos el auto que ordenó subsanar la demanda datado a 30 de noviembre del año anterior, e igualmente el escrito de subsanación.

Colofón de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue el soporte echado de menos a fin de validar la notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 13 DE MARZO DE 2024
LA SECRETARIA,
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81370a60f9fbbc01e478c884151c4bdef7842f51106f0b55948c7b894697831e**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>